

	<b>DECRETO</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	1 de 7

**DECRETO NÚMERO - 449 - DE 2021**

**13 SEP 2021**

Por el cual se viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto de inversión denominado “*Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander*” financiado con recursos de Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco de la Ley 2056 de 2020.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 34, 35 y 209 de la Ley 2056 de 2020, literal a) del artículo 1.2.1.2.8., literal b) del artículo 1.2.1.2.11. y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, y las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicionen,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, estableciendo que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, determinaría la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, estableciendo una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos definidos por la respectiva Ley, la cual reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, igualmente señala que la respectiva ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación, con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías, como será tenido en cuenta en el acto administrativo respectivo.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>449</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 7

transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020 señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 introduce al Sistema General de Regalías los ejercicios de planeación como mesas de participación ciudadana a través de las cuales las entidades territoriales definen y priorizan en sus planes de desarrollo territorial, los proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con recursos del SGR, con diferentes sectores que integran las entidades territoriales. En ese sentido, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 indica los trámites que deben surtir las entidades territoriales para identificar, priorizar e integrar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Que el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala: *“Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.”*

Que el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 indica respecto a los ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional, que las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI).

Que en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el Departamento de Santander mediante el Decreto 290 del 30 de junio de 2021 incorporó el Capítulo Independiente “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)” al Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”, dentro del cual se encuentra incluido el proyecto de inversión financiado con recursos del SGR denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>449</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	3 de 7

etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, menciona sobre el registro de proyectos, que desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que el inciso primero de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el literal a) de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 señalan que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere esta Ley, así:  
 a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o por quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos.

Que el literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indican que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 señala respecto de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, que la misma estará a cargo de los departamentos.

Que el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 indica que el factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.

Que el numeral 6 del artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 indica que la Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del mismo artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

13 SEP 2021



 <p>República de Colombia</p> <p>GOBIERNO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>449</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 7

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, señala que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que el proyecto de inversión de estudios y diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander, se enmarca dentro de los proyectos de reactivación económica, por cuanto hace parte de los proyectos de infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana.

Que el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**, se encuentra en concordancia con metas e indicadores del Plan de Desarrollo Departamental vigente **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”**, el cual tiene como objeto realizar estudios para mejorar las vías secundarias del Departamento de Santander, aumentando la disponibilidad de estudios y diseños necesarios para la ejecución de obras en estas vías secundarias.

Que el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”** se estructuró con el fin de consolidar el Pacto Funcional Santander, a través de la ejecución de la Fase II del proyecto que integra el citado Pacto y que tiene por objeto mejorar las vías secundarias del Departamento de Santander, fortaleciéndose así las líneas de Conectividad Subregional e Infraestructura para el Desarrollo Económico y Social del Departamento.

Que el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**, se encuentra contemplado dentro del Capítulo Independiente **“INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)”**, para ser financiado con la fuente de Asignación para la Inversión Regional – Departamentos, capítulo que fue incorporado al Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”** mediante el Decreto Departamental No. 290 del 30 de junio de 2021.

Que el inciso primero de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la viabilidad para la Asignación para la Inversión Regional, que la misma corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Asimismo señalan, que las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO <b>449</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió en enero de 2021, el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, el cual incluye los siguientes aspectos: 1) Los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, 2) Los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 3) Las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, así como 4) Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz.

Que los requisitos generales para proyectos en fase II del Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, le fueron aplicados al proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**.

Que conforme a los requisitos generales para proyectos en fase II, señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, el Departamento de Santander, a través de la Secretaría Departamental de Infraestructura formuló y presentó el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**, financiado con la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del Sistema General de Regalías.

Que conforme a lo expuesto en el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y al literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y demás normas complementarias, la Secretaría Departamental de Infraestructura emitió concepto de viabilidad técnica sectorial al proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**, debidamente suscrito por el personal técnico contratado para tal efecto y avalado por el secretario y personal directivo de la Secretaría Departamental de Infraestructura.

Que la Secretaría Departamental de Infraestructura presentó ante la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías de la Secretaría de Planeación del Departamento, el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”**, con el fin que le fuera adelantado el respectivo trámite de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para su viabilización, priorización y aprobación, para ser financiado con recursos de Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del Sistema General de Regalías (SGR).

Que la Secretaría de Planeación Departamental a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías efectuó la verificación de requisitos incluyendo el concepto de viabilidad sectorial otorgado por la Secretaría Gestora del proyecto (Secretaría Departamental de Infraestructura), a través de la ficha de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para la viabilidad del proyecto de inversión del SGR, de fecha 24 de agosto de 2021, con concepto favorable, debidamente suscrita por el personal técnico contratado para tal efecto y avalado por el Director Técnico de Proyectos y Regalías del Departamento, conforme a los lineamientos generales y sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar proyectos en fase II, señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP.

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, indica respecto al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

13 SEP 2021

	<b>DECRETO</b> <b>449</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

Que la Secretaría de Planeación Departamental en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, registró en el Banco de Programas y Proyectos del SGR – Plataforma Electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR), el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680348.

Que el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículos 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establecen que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigente y aplicable.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que a la fecha se cuenta con la disponibilidad, según saldos presupuestales, sin exceder la apropiación presupuestal de Asignación para la Inversión Regional – Departamentos de la cual se es beneficiario.

Que en virtud de lo anterior;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR** el proyecto de inversión denominado **“Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680348, financiado con recursos de Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad al párrafo segundo del artículo 34, artículos 35 y 209 de la Ley 2056 de 2020, al literal a) del artículo 1.2.1.2.8. y al literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, tal y como se detalla a continuación:

PROYECTO	BPIN PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR APORTES POR FUENTE	VALOR PROYECTO
Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander.	2021004680348	SGR-Asignación para la Inversión Regional – Departamentos, a cargo del Departamento de Santander	Bienio 2021 – 2022	\$1.729.570.752,00	\$1.729.570.752,00

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>449</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 7

VALOR TOTAL SGR – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 1.729.570.752,00
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>	<b>\$ 1.729.570.752,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, **DESÍGNESE** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** como la entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la interventoría del proyecto de inversión, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
2021004680348	Estudios y Diseños para el mejoramiento de las vías secundarias del Departamento de Santander.	Transporte	Fase 2	\$ 1.729.570.752,00
<b>VALOR SGR-ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b>	<b>\$ 1.729.570.752,00</b>			
<b>ENTIDAD EJECUTORA PROYECTO</b>	<b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b>			
<b>VALOR A EJECUTAR PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO</b>	<b>\$ 1.609.861.591,00</b>			
<b>ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA</b>	<b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b>			
<b>VALOR INTERVENTORÍA PROYECTO</b>	<b>\$ 119.709.161,00</b>			

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga,

13 SEP 2021

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**

Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Leilyn Yazmin Gómez Ordóñez – Secretaria de Planeación.

Jaime René Rodríguez Cancino – Secretario de Infraestructura. 

Revisó: Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica Departamento de Santander.

Argemiro Angulo Díaz – Director Técnico de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación. 

Berta Esperanza Espitia Rodríguez – Financiera C.P.S. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación.

Proyectó: Astrid Ximena Ortiz Alvarado – Abogada C.P.S. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación. 